

Señor
JUEZ DE CIRCUITO (REPARTO)
Guarne

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MERLY JOHANA TOVAR LONDOÑO
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y
UNIVERSIDAD LIBRE

MERLY JOHANA TOVAR LONDOÑO, identificada con C.C. 43.205.696, domiciliada en el municipio de Guarne, actuando en nombre propio, respetuosamente acudo ante usted para promover ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, con el objeto de que se ampare mi derecho constitucional fundamental a la igualdad y debido proceso. La presente la fundamento en los siguientes

HECHOS

Primero: En el año 2022 compré pin para participar en el concurso para selección de la Secretaría de Educación Departamento de Antioquia No. Rural, código OPEC 184714 ; apliqué para el puesto de docente directivo no rural.

Segundo: Después de que me aplicaron la prueba de conocimiento, el resultado salió el 3 de noviembre del 2022, en donde pasé la misma con 70 puntos.

Tercero: Me sacaron el aludido proceso de selección, argumentando que los certificados cargados no cumplen con las características exigidas en el cato administrativo regulador del proceso, lo cual es imputable a la Secretaría de Educación del Departamento, la cual es quien expide los certificados y no yo.

Cuarto: *El ente evaluador en el proceso de selección Secretaría de Educación Departamento de Antioquia No Rural, código OPEC 184714, argumenta que "El aspirante Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO cumple el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección"*

Quinto: Lo anterior no es de recibo, teniendo en cuenta que en el manual de funciones adjunto a la oferta de empleo de la plataforma SIMO, se solicita experiencia como docente mínima de 6 años, y actualmente cuento con una experiencia en dicha área de casi 20 años, tal como se puede observar en el

acápite de “experiencia” de la plataforma mencionada, donde adjunto documentos que dan cuenta de que efectivamente desde el año 2004, hasta la actualidad, me he desempeñado como docente en diferentes instituciones educativas.

Sexto: Igualmente, en el acápite de “otros documentos”, se pueden visualizar las evaluaciones de desempeño que cada año se le hacen a los docentes vinculados; dichas evaluaciones adjuntas son de los años 2010 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, y 2022, con lo cual se acredita, por mucho, el tiempo solicitado como experiencia laboral para acceder al empleo que pretendo.

Séptimo: Así mismo, para mayor certeza de la entidad evaluadora, adjunté nuevamente certificado laboral al momento de presentar la reclamación por el resultado adverso en el concurso, en el que consta de manera detallada todo el tiempo que he servido como docente en las diferentes instituciones educativas del Departamento de Antioquia.

Octavo: La entidad evaluadora respondió de manera desfavorable mi reclamación, haciendo uso de justificaciones eminentemente formales para excluirme del precitado proceso de selección, y seguramente hasta fallas técnicas al momento de cargar los certificados me tienen en la situación comento; lo real y verificable es que cumplo con mucha solvencia los requisitos para ocupar el cargo ofertado; no valorar los documentos cargados y reiterados bajo la prevalencia de la realidad sobre las formas, siento que vulnera mi derecho a la igualdad y al debido proceso.

Noveno: Dentro del proceso de selección ya agoté los mecanismos para reclamar frente al caso en comento; recurrir a la jurisdicción contenciosa administrativa frente al particular, resultaría inocuo, de ahí que considero que es la acción de tutela el mecanismo idóneo para evitar que en el presente caso se consume un hecho que vulnera mi derecho fundamental a la igualdad y debido proceso.

PRETENSIONES

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicito al Juez Constitucional:

Primera: Que ampare mis derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso, ordenando a la Universidad Libre como ente evaluador dentro del proceso de selección en el que participo y a la Comisión Nacional del Servicio Civil que, valide los certificados que subí a la plataforma SIMO y que reiteraré en otras especificaciones al momento de

hacer la reclamación, mismos que dan cuenta que cumpla con mucho más de los años mínimos exigidos para ocupar los cargos ofertados en la convocatoria en que participo.

Segunda: En virtud del principio IURA NOVIT CURIA, lo demás que considere pertinente el Juez para amparar mis derechos fundamentales en el caso en comento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Respetuosamente considero que el señor Juez debe tener lo señalado en las siguientes sentencias de tutela:

Sentencia T-340/20:

(...)

La Corte ha sostenido que, pese a la existencia de las vías de reclamación en lo contencioso administrativo, existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela. La primera, se presenta cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable, causal que tiene plena legitimación a partir del contenido mismo del artículo 86 del Texto Superior y, por virtud de la cual, se le ha reconocido su carácter de mecanismo subsidiario de defensa judicial. Y, la segunda, cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia, a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales.

Esto señala textualmente la Sentencia de Unificación Jurisprudencial **SU-913 de 2009:**

“ACCION DE TUTELA-Procedencia en materia de concurso de méritos para la provisión de cargos de carrera Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular. (...)”

PRUEBAS

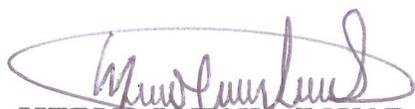
Documentales.

- Certificados que presenté en el concurso.
- Reclamación presentada en el marco del concurso
- Respuesta dada a la relación referida en la precedencia

NOTIFICACIONES

- Las recibiré en el correo electrónico mejotolo15@gmail.com
- Los accionados reciben las notificaciones mediante el correo :
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co - _notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Atentamente,



MERLY JOHANA TOVAR LONDOÑO
C.C. 43.205.696